

016  
QUINTA SALA CIVIL

Resolución N° S-108

Fecha 01-04-11

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
QUINTA SALA CIVIL

Exp. N° 97-2002-0

Resolución N° 35 - -

Lima, 31 de marzo de 2011

**AUTOS y VISTOS:** Con el acompañado. La señora Echevarría Gaviria es vocal ponente y **ATENDIENDO que:**

1°) Tal como se determinó, con suma claridad, en la resolución N° 27 de fecha 13 de enero del año en curso de fs. 912 -que señala fecha para la vista de la causa para el día 31 de marzo último-, debidamente notificada a las partes procesales, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05178-2009-PA/TC, corresponde dictar una nueva sentencia en el extremo referido a las costas y costos del proceso, ya que -conforme también lo ha ordenado el Tribunal Constitucional en el citado Exp. N° 05178-2009-PA/TC- los extremos vinculados con la indemnización e intereses solicitados han quedado subsistentes, de modo que, en cumplimiento de este mandato, no cabe emitir pronunciamiento alguno sobre estos últimos puntos, únicamente sobre las costas y costos.

2°) Con base en lo anteriormente establecido y con el objeto de despejar suspicacias procesales respecto de la imparcialidad con que se resolverá el presente caso, es necesario dejar esclarecida la siguiente situación, a saber, que, con fecha 11 de abril de 2005, en el Exp. 5490-2005, la vocal ponente que suscribe la presente resolución, mientras conformaba el Colegiado respectivo de la Tercera Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia en dicho período de tiempo, desestimó el amparo promovido por la empresa aquí demandante -Inversiones Pignus S.A.- contra la resolución judicial de fecha 8 de febrero de 2005 emitida en el presente expediente civil, al llegar a la convicción jurídico-procesal, según las circunstancias del caso singular analizado, principalmente, de que no se daba una hipótesis de lesión de la cosa juzgada.

3°) En este proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, por sentencia del 26 de octubre de 2001 de fs 605 a 611, se declaró fundada en parte la demanda incoada; en consecuencia, se ordenó que la demandada, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones [SBS], pague a la parte demandante, Inversiones Pignus S.A., el monto ahí indicado por concepto de indemnización por daños y perjuicios, más intereses; con costas y costos.

Aladina Mercedes Cava Rodríguez

Secretaria Titular

Quinta Sala Civil,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

05 04 2011

Interpuesto el medio impugnatorio respectivo, por sentencia de vista del 23 de mayo de 2002 de fs 684, se procedió a confirmar la sentencia apelada, en cuanto declaró fundada en parte la demanda, más intereses, con lo demás que contiene (costas y costos). Contra esta decisión superior se interpuso el correspondiente recurso de casación, en virtud del cual la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 14 de mayo de 2004 (fs712 a 716), declaró fundado el anotado recurso de casación interpuesto por la SBS; por consiguiente, nula la mencionada sentencia de vista de fecha 23 de mayo de 2002, así como ordenó el reenvío de los autos a la instancia superior a fin de que ésta expida nuevo fallo con arreglo a ley. El recurso de casación en mención fue estimado porque la antedicha sentencia superior vulneró normas que garantizan el derecho a un debido proceso (causal in procedendo) al ordenar que la SBS asuma el pago de las costas y costos pese a encontrarse exonerada de tal pago por tratarse de un organismo constitucional autónomo y con personería de derecho público (art. 345 de la Ley 26702). No habiendo emitido pronunciamiento la Sala Suprema respecto a la causal de inaplicación de una norma de derecho material, conocida como causal in iudicando (art. 347 de la citada), en razón, tal como lo expresa la propia Sala Suprema (segundo considerando de la referida sentencia de casación), la estimación de una causal in procedendo hace innecesario todo pronunciamiento respecto al vicio in iudicando. Devuelto los autos a la Sala Superior (Quinta Sala Civil de esta Corte Superior) por sentencia de vista, en discordia, de fecha 08 de febrero de 2005 de fs 777 a 785, revocó la sentencia apelada de fs 605 a 611, que declaraba fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios; y reformándola declaró infundada dicha demanda; esto es, se desestimó la pretensión de indemnización, intereses y costas y costos, ello en virtud de los recursos de apelación de fs 617 a 625 (SBS) y 629 a 630 (Inversiones Pignus S.A.), que generan la competencia por grado de la Quinta Sala Civil de esta Corte Superior y, como ya se dijo, atendiendo a la declaración de nulidad de la primera sentencia de vista. Siendo que por resolución suprema de fs 838 a 839, se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Inversiones Pignus S.A. contra la anotada segunda sentencia de vista desestimatoria de la demanda de indemnización por daños y perjuicios.

4°) La situación descrita ha sido superada por el Tribunal Constitucional con la sentencia expedida en el Exp. N° 05178-2009-PA/TC, de fecha 26 de agosto de 2010 de fs 886 a 906, por las razones ahí consignadas, por la que ha procedido a declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por Inversiones Pignus S.A.; en consecuencia, declaró, NULA la sentencia de fecha 08 de febrero de 2005 de fs 777 a 785, emitida por la Quinta Sala Civil de Lima en el Exp. N° 97-2002, quedando subsistente la sentencia de fecha 23 de mayo de 2002, en lo extremos referidos a la indemnización e intereses, Asimismo, ORDENÓ a la Quinta Sala Civil de Lima que emita una nueva sentencia pronunciándose únicamente por el extremo de las costas y costos.

PODER JUDICIAL

Alfonso Roberto Yaya Rodríguez  
 Secretario Titular  
 Quinta Sala Civil  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

05 04 2011

5°) Estando en los términos antes señalados los presentes autos, este Colegiado Superior procede a emitir pronunciamiento con relación a las costas y costos procesales.

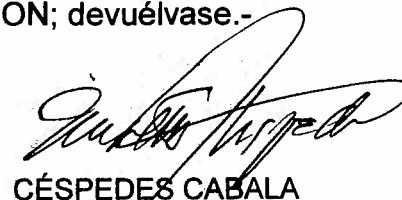
6°) Esclarecido ello, la cuestión planteada en el presente caso consiste en determinar si es legalmente válido que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones [SBS] sea condenada al pago de costas y costos a pesar de que es una institución del Estado.

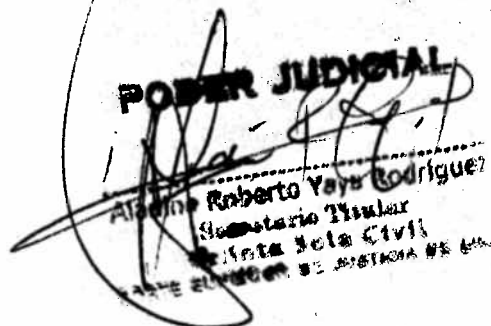
7°) La respuesta a tal interrogante se encuentra regulada en el art. 413 del Código Procesal Civil, que establece que los organismos constitucionalmente autónomos están exentos de la condena de costas y costos, por lo que siendo claro que, según el art. 345 de Ley N° 26702, la SBS es una institución constitucionalmente autónoma, se concluye que, se encuentra exenta del pago de las costas y costos. En consecuencia, la sentencia recurrida debe revocarse y declararse improcedente el pago de las costas y costos solicitado por la parte accionante. Por lo que al amparo de los arts. 355 y 364 del Código Procesal Civil:

**REVOCARON** la sentencia de fecha 26 de octubre de 2001 de fs. 605 a 611 en el extremo que condena a la parte emplazada al pago de costas y costos. **REFORMANDOLA**, en este punto, declararon **IMPROCEDENTE** las costas y costos solicitados. En los seguidos por **INVERSIONES PIGNUS S.A. c/SBS s/INDEMNACION**; devuélvase.-  
SS.:

  
ECHEVARRÍA GAVIRIA

  
GALLARDO NEYRA

  
CÉSPEDES CABALA

**PODER JUDICIAL**  
  
Alberto Roberto Yaya Rodríguez  
Secretario Titular  
Cartera de Justicia de la Nación

05 04 2011